



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0087

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 2212 del 01 de Agosto de 2007, en concordancia con la Decreto 472 de 2003:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA No. 24393 del 14 de junio de 2007, se denunció la tala sin autorización de árbol en zona verde en la Calle 39 Carrera 68 F Sur Urbanización Talabera De La Reina de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practicó visita técnica, en la dirección mencionada y emitió el Concepto Técnico No. 8137 del 28 de agosto de 2007, mediante el cual se constató: "**Descripción De La Visita Técnica:** Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, sin identificar intervenciones silviculturales en la dirección de la referencia, se deja constancia en registro fotográfico. **Concepto Técnico:** no se identifico intervención silvicultural alguna, en la dirección referenciada en la queja."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0087

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, no se identificó intervención silvicultural, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No. **ER24393** del 14 de junio de 2007, por la presunta tala de árboles ubicados en espacio público en la Calle 39 No. 68 F Sur Urbanización la Talabera De La Reina de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL S 0087

**ARTICULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicado No. 24393 del 14 de junio de 2007, Relacionada con tala ilegal en la Calle 39 NO. 68 F SUR Urbanización la Talabera de la Reina.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 16 ENE 2008**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apraez Cruz  
Reviso José Manuel Suárez Delgado